CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

La Ordenanza 6524/98 que reglamenta el servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro y;

CONSIDERANDO:

Que existen acontecimientos excepcionales por lo cual un titular de licencia no puede utilizar su vehículo.

Que en varias ocasiones, debido a desperfectos técnicos graves, la compostura del vehículo conlleva, no solo una importante suma de dinero, sino que además un tiempo considerable de reparación.

Que durante ese tiempo, el titular de la licencia queda momentáneamente sin su fuente de trabajo

Que ésta situación repercute de manera directa en la economía familiar del trabajador y además en la dificultad para poder afrontar los gastos de reparación que su vehículo demanda.

Que durante el tiempo que el vehículo se encuentra en reparación la ciudad se queda sin una unidad para cubrir el servicio de taxis

Que no existe en la legislación vigente la posibilidad de que un titular pueda trabajar en otra unidad de manera provisorio y excepcional para poder cubrir el período en el cual el vehículo se encuentra en reparación



Que sería de suma importancia poder legislar sobre esta situación a fin de que el trabajador no quede sin su fuente de trabajo

Que además, esto ayudaría a que el servicio de taxis se siga realizando normalmente en la ciudad de Rosario, agilizando la posibilidad de que la unidad vuelva rápidamente al sistema

Es por todo lo expuesto, que las Concejalas y los Concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Art1°) Modifíquese el Artículo 41° de la Ordenanza N° 6524/98, quedando redactado de la siguiente forma:

- a) Se establecen cuatro (4) categorías de conductores:
- I -Titular de la licencia.
- II -Cónyuge, ascendientes hasta el primer grado y descendientes hasta el segundo grado del parentesco consanguíneo del titular de la licencia.
- III -Chofer empleado del titular de la licencia.

IV- Chofer titular de licencia

b) Los conductores encuadrados en las categorías I y II del inciso a), serán considerados trabajadores autónomos.

Los encuadrados en la categoría III del inciso a), deberán cumplimentar con lo establecido en el CCT Nº 67/89 y sus modificatorias y acreditar el cumplimiento del mismo ante el organismo gubernamental que corresponda.

c) A los fines del otorgamiento de la Tarjeta de Conductor, además de cumplimentar los requisitos que solicite el Organismo de Aplicación, se exigirá:



Córdoba 501 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina - Tel. (0341) 410 6200 / 300 - www.concejorosario.gov.ar

-Para las categorías I y II del inciso a), la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

- -Para la categoría III del inciso a), la Clave única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del chofer empleado
- d) Para la categoría IV del inciso a), con carácter de excepción el titular de una licencia, cuya unidad se encuentre mecánicamente imposibilitada de brindar el servicio, podrá desempeñarse como chofer de otra unidad por un período de 30 días, con opción una prorroga a exclusiva evaluación de la Secretaría de Servicios Públicos por el término máximo de 90 días.

El chofer titular deberá:

- Ser titular de una sola licencia
- Comprobar que la unidad se encuentra imposibilitada de prestar el servicio por fallas técnico-mecánicas
- Caucionar la chapa

Art. 2°) De Forma.

ANTESALAS, Rosario 25 de Agosto de 2006